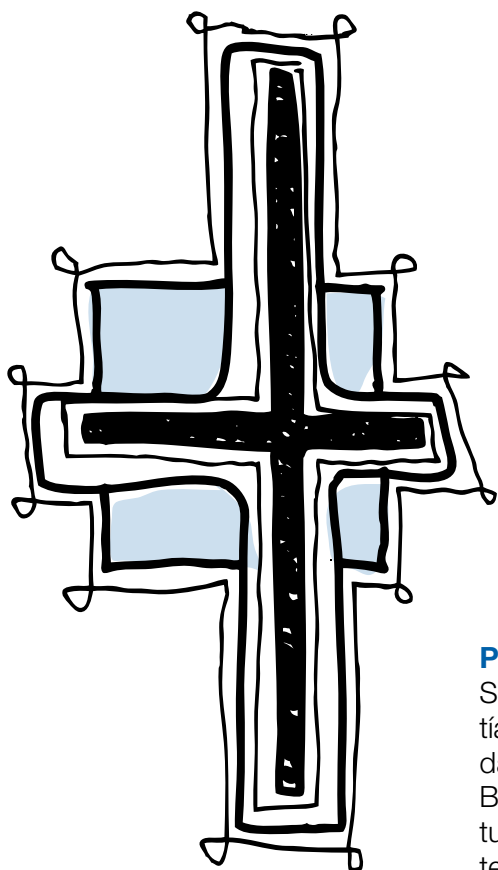


*En el centro: la dignidad humana*

*Acción política basada en la  
responsabilidad cristiana*

*Bernardo Vogel*



**Prefacio del editor**

Sin ocultar el orgullo que sentía, el obispo católico de la ciudad de Osnabrück, Franz-Josef Bode, manifestó en cierta oportunidad que la Ética Social Protestante y la Doctrina Social Católica “disponen de las leyes que permiten construir una sociedad capaz de resistir posibles cataclismos futuros”. En

Alemania, Europa y el mundo estamos ante grandes desafíos que conmocionan nuestras certezas: un progreso tecnológico revolucionario que avanza hasta nuevos límites éticos, la globalización y sus efectos sobre la economía y la sociedad, la despreocupación, profundos cambios demográficos, problemas estructurales en el sistema

de jubilación y salud, el excesivo endeudamiento de los presupuestos públicos, nuevas amenazas a la seguridad y la paz. Todo ello requiere de una política sustentable y hace imposible desconocer la necesidad de orientación que tienen hoy la acción política y la dirigencia política.

Tanto más doloroso resulta, entonces, que estas leyes apropiadas para construir una sociedad de prueba de cataclismos que ofrece la Ética Social Cristiana se aprecien muy poco y apenas se tomen en consideración en el discurso en torno a temas de tanta trascendencia. Ante esta situación, ala Fundación Konrad Adenauer tomó la decisión, a comienzos del año pasado, de invitar a conspicuos representantes de la Ética Social Protestante y de la Doctrina Social Católica para integrar un círculo de debate ecuménico que trabajara en forma continua sobre estos temas.

En el término de un año fue posible aprobar, con el consenso unánime de sus integrantes, un documento conjunto elaborado bajo el paraguas de la Fundación, en ocho sesiones, y que llevara por título “La acción política desde la responsabilidad cristiana”. El documento fue luego debatido con destacados representantes de las Iglesias Católica y evangélica.

Con este texto, la Fundación Konrad Adenauer desea contribuir a una orientación básica

para la acción política. Intenta poner al descubierto fundamentos de una política basada en la responsabilidad cristiana. El documento está dirigido a todos los partidos representados en el Bundestag, en particular a aquellos que impulsan actualmente un debate acerca de sus programas partidarios. Se trata de alternar a los partidos a hacer un examen de conciencia y a rendir cuentas a la opinión pública de la imagen de hombre que sostienen y el norte de las guías en sus decisiones y opciones políticas fundamentales. ¿Qué significa para ellos dignidad humana, el concepto que es el tema de fondo de este documento?

Con este documento, el Círculo de Ética Social Cristiana y la Fundación Konrad Adenauer desean alentar otras instituciones políticas y sociales a seguir este ejemplo y hacer a la vez el intento de exponer y debatir con total claridad las bases de la gestión política de los partidos.

En tal sentido este documento debe interpretarse también como una invitación al diálogo.

En la medida en que para la Ética Social Cristiana el hombre y su dignidad inviolables son el parámetro de toda acción social, ya no es posible soslayar una reflexión común sobre este tema fundamental. Comprender al hombre en su totalidad y plenitud exige una

reflexión que va más allá. La fundación Konrad Adenauer únicamente ha podido dar un primer paso en esa dirección gracias al fuerte compromiso de los miembros del Círculo de Diálogo, que han hecho posible esta contribución. Vaya para todos ellos nuestros más cordial agradecimiento.

### En el centro: la dignidad humana

La acción política basada en la responsabilidad cristiana  
Ética cristiana como ayuda orientadora

#### 1. Necesidad de orientación ética y jurídica

Toda persona es responsable de sus actos una vez que ha alcanzado el nivel de desarrollo intelectual requerido para ello. Debe indicar las razones que guían sus acciones y omisiones, y tampoco está eximida de esta justificación por el hecho de que su conducta se vea influenciada de múltiple manera por genes, hormonas, flujos cerebrales, aptitudes, entornos y modelos. La pregunta “¿por qué lo has hecho?” expresada en un diálogo o la pregunta “¿qué debo hacer?” en la propia reflexión resume la necesidad de las personas de elegir en función de los procesos de reflexión y decisión a partir de las múltiples opciones que se les ofrecen, y su obligación de rendir cuentas por la elección tomada. El conjunto de convicciones rectoras y valores y reglas que observa una persona o un grupo de personas al

controlar sus acciones responsablemente constituye su ethos o moral, que encuentra su reflexión crítica en la ética o en la filosofía y la teología moral, respectivamente.

La convivencia humana únicamente depara prosperidad cuando es pacífica, lo que determina que todo ethos requiere de un ordenamiento jurídico. Este ordenamiento comprende todas aquellas reglas de la conducta exterior cuya observancia no puede quedar librada a la decisión subjetiva del individuo. Por el contrario, estas reglas deben ser reforzadas con sanciones que, de ser necesario, permitan hacerlas cumplir por la vía de la fuerza. El ethos mismo encierra, pues, este discernimiento y, por lo tanto, requiere de un orden jurídico. Es la comprensión del propio ethos la que decide qué conductas deberán ser reguladas por el derecho. El ethos provee los criterios que deben cumplir las reglas del derecho para su conformidad y, finalmente, es también el ethos el que ofrece los instrumentos que permiten la observancia voluntaria del derecho e impide que el Estado ordenado jurídicamente se transforme en un Estado policial o vigilante.

Nada de todo ello exime al individuo de tomar sus propias decisiones éticas, aunque en cierto modo influye en ellas. Quien viole las normas legales debe de saber que la ley le hará sentir dolorosamente esa infracción. Sin embargo, en una

sociedad libre, la base ética, consagrada por la Constitución y protegida por el derecho, debe conceder amplio espacio para la decisión individual acerca de lo en lo personal se considera correcto o incorrecto, bueno o malo

Por eso, para los ciudadanos de un país, al cuestión ética se plantea de manera triple: deben preguntarse, en primer lugar, si están dispuestos a aceptar y respetar las normas jurídicas preestablecidas; en segundo lugar, cómo completarán y diseñarán éticamente para sí mismos el marco jurídico preestablecido; y finalmente, si desde su óptica el orden jurídico existente requiere de un cambio. Este último planteó también atañe a todos los ciudadanos. Especialmente urgencia adquiere para quienes son elegidos como representantes del pueblo en el Parlamento y a quienes corresponde la especial responsabilidad por la comunidad que es inherente a esa función. Para ellos se plantea la tarea de verificar de manera permanente si el orden jurídico codificado y aprobado es suficiente y adecuado o si requiere cambios. Y tampoco esta decisión se dirime solo en función de consideraciones de conveniencia política y es en sí misma una pregunta éticamente relevante que requiere de la decisión y reflexión ética – socio-ética, específicamente y y que le demanda responsabilidad del ciudadano y del dirigente.

Es decir la convivencia humana no existe ningún ámbito del que pueda excluirse la reflexión ética acerca de lo que es correcto o incorrecto, bueno o malo. ¿De dónde, entonces, obtienen las personas la orientación que necesitan para sus decisiones políticas y jurídicas basadas en éstas?

## **2. Necesidad de orientación de la ética**

Plantear la necesidad de orientación de la ética puede sorprender porque en general se supone que la ética misma provee orientación, esto es, intenta transmitirnos lo que es correcto e incorrecto, lo que está bien y lo que está mal. Tal aseveración es correcta. Sin embargo, ello no invalida preguntar por aquello que le sirve a la ética determinada de orientación. Todo lo contrario, el interrogante se plantea precisamente porque la ética se arroga la atribución de servir de orientación, si es que queremos que esta orientación sea fundamentada y justificada, y no arbitraria o discrecional. Como respuesta a esta pregunta más profunda, no basta con remitirnos a “lo que siempre se hizo así” ni a lo que “en estos momentos generan consenso mayoritario”, porque estos criterios no permiten tomar decisiones a partir de la propia responsabilidad, dado que no surgen de la propia convicción, reflexión y discernimiento, sino que son sugeridos por terceros. Del mismo modo, tampoco basta con remitirse al derecho y a la ley

vigentes porque en ciertas circunstancias, precisamente, se trata de establecer la necesidad de corregir o seguir desarrollando el derecho vigente. También es insuficiente remitirse a “la razón” porque si bien puede llamar la atención sobre posibles contradicciones entre valoraciones y decisiones éticas incompatibles, nunca podrá ser por sí misma único parámetro conceptual para la orientación ética, sino que depende de tales parámetros para incorporarlos a partir de la comprensión y aprobación, o para rechazarlos.

### ¿Qué queda, entonces?

Para su orientación ética, las personas dependen de una concepción del hombre que abarca tanto el individuo como la comunidad y que dice algo tanto acerca de la condición humana como acerca del destino del hombre. En particular la expresión “destino del hombre”<sup>1</sup> cumple en la teología y filosofía desde mediados del siglo XVIII la función de denominar aquellos en virtud de lo cuál puede y debe orientar conceptualmente la formación de un juicio ético. Semejante destino no define una determinación, es decir, un objetivo que debe alcanzarse de manera necesaria y con absoluta certeza, sino un objeto que define hacia dónde alguien debe llegar, sin descartar la posibilidad de que este objetivo se malogre. La expresión “visión de la vida” (versión of live).<sup>2</sup> Expresa en forma similar el destino del hombre, en

esta expresión se refleja con absoluta claridad la proyección hacia el futuro y, por ende la categoría de objetivo. Cuando en adelante se hable de una o de la “imagen del hombre”, será en este sentido de “destino del hombre” o “visión de la vida”, respectivamente que tienen carácter orientado para el juicio ético del hombre y, por ende, también para sus actos políticos y que, en consecuencia, es irrenunciable.

### 3. La pluralidad de las imágenes del hombre

Si el ethos de una persona, de un grupo o de una sociedad se orienta por la respectiva imagen de hombre subyacente, cabe analizar qué significa el hecho de que esta imagen del hombre –individual o social– no exista en singular no sólo en plural. Es probable que ello siempre haya sido así pero hoy es un dato imposible de ignorar en vista de la inmensa ploriferación de pluralismo religiosos e ideológicos. Es fácil de ilustrar con tan sólo traer a colación la coexistencia de religiones o la competencia de las ideologías. Simboliza diferentes imágenes del hombre que coinciden solo de manera parcial y que presentan en parte considerables diferencias. Ocasionalmente, diferentes imágenes del hombre incluso compiten dentro de las diversas religiones o ideologías del hombre se remitan a una misma “condición humana” que, captada por cierta mirada es interpretada de una manera diversa. Esa multiplici-

dad de imágenes del hombre presupone una condición humana común a todos que hace que las diferentes imágenes no coexistan entre sí sin vínculo alguno, sino que se confrontan en una disputa justificada.

Si por ejemplo, se realizan, las distintas imágenes del hombre en los programas de los diversos partidos políticos, se comprende cuán relevantes y significativas son las diferencias que se manifiestan con solo leer estos programas con mayor detenimiento y reflexionar sobre lo allí expuesto.

No sorprende, entonces, aunque sí resulta positivo, que la comisión encargada de analizar los valores éticos de la Unión Demócrata Cristiana haya elaborado recientemente un documento que lleva por título “la nueva actualidad de la imagen cristiana del hombre”. Al margen de posibles críticas a aspectos particulares, se trata de un intento ejemplar el que un partido político haga un examen de conciencia y dé cuentas a la sociedad de la tradición cultural cuya imagen del hombre presupone y reconoce como horizonte determinante de sus análisis, juicios y compromisos políticos. Esta rendición de cuentas es importante por dos razones, si se considera en particular el contexto de las experiencias del 11 de septiembre de 2000. en primer lugar, contiene el reconocimiento explícito de que también la política se inscribe en un horizonte de tradiciones culturales

que no han sido creadas por ella, sino son anteriores a ella, con las consiguientes convicciones ideológicas y religiosas que les sirven de referencia. En segundo lugar, esta reflexión de un partido político sobre la imagen del hombre que lo guía –en este caso la imagen cristiana del hombre– pone de manifiesto la importancia fundamental e integral de este concepto de referencia para todos los ámbitos de su responsabilidad política: por ejemplo, para la relación entre las diversas culturas y religiones, para la libertad religiosa y de conciencia, la bioética y al investigación genética, la política económica y social, además de la política cultural y educativa.

Sería conveniente que otros partidos hicieran lo propio con referencia a su imagen del hombre, y es de suponer que así lo harán. También deberían poner de manifiesto en que tradición ética anterior a la política o en que tradiciones anteriores a la política se apoyan, qué rasgos de la imagen del hombre comunicadas en estas tradiciones aceptan como vinculantes y cuáles son las consecuencias que se desprenden en relación con su juicio y compromiso político en todos los ámbitos de la responsabilidad política.

Es probable que revelar la imagen de hombre que sirve de referencia a cada partido no haga otra cosa que poner al descubierto diferencias que se ubican en la raíz de los diseños políticos. Pero tan solo eso

ya sería un aporte importante y constructivo a la cultura política y al discurso político porque contribuye a hacer visible en qué nivel deben buscarse y trabajarse las verdaderas diferencias que se manifiestan en diferentes aspectos de la labor política cotidiana.

No obstante, en relación con este hacer público de la proyección ética que inspira a un partido político por la fuerza política misma, cabe agregar dos observaciones más con el fin de prevenir posibles malentendidos:

- El que un partido político como la Unión Demócrata Cristiana declare abiertamente su compromiso ético con la imagen de hombre forjada en la tradición cristiana no supone que todos los miembros y diputados de ese partido sean lo que se da en llamar “cristianos practicantes”. Entre ellos seguramente habrá personas que guardan cierta distancia o indiferencia frente a la vida eclesial.
- También debe aceptarse que personas que en lo personal se sienten fuertemente ligadas a la Iglesia se unan a otras fuerzas políticas, en ciertas circunstancias impulsadas por las razones que les dicta su propia convicción cristiana y que determinan que prefieran las opciones políticas que les brindan otros partidos.

No obstante, en el caso de los partidos demócratas cristiano y socialcristiano, es de suponer que la concepción cristiana del hombre reviste importancia orientadora para su pragmática de lo contrario, el uso del adjetivo “cristiano” en el nombre del partido sería cuestionable. Al mismo tiempo, al reivindicar para sí mismos esa tradición ética y su imagen del hombre, los partidos cristianos presuponemos que, por lo que implica conceptualmente, esta imagen no solo merece el consenso de cristianos comprometidos, sino de muchas otras personas, simplemente, en base a su experiencia de vida.

#### **4. Características fundamentales de la imagen cristiana del hombre**

A diferencia de otras imágenes del hombre, no religiosas o seculares, lo característico de la imagen cristiana del hombre es que si bien instala a éste de antemano en el horizonte que capta y abarca aquello que es empíricamente perceptible en la vida terrena, no queda limitada ni restringida a esta dimensión sino que la trasciende. Esto se pone de manifiesto en enunciados como el hombre creado a imagen y semejanza de Dios o en la conclusión de que el hombre tiene un destino más allá de la muerte. Abarca, asimismo, la esperanza de una vida eterna, indestructible. Martín Luther King lo expresó de la siguiente manera: “sabemos que el hombre fue creado por Dios, que ha nacido para la

eternidad. Sabemos que está coronado de gloria y honor y que mientras viva en un nivel inferior se sentirá frustrado y desconcentrado”.<sup>3</sup>

La importancia de esta frase no radica en la suposición de que la imagen cristiana del hombre permite deducir ciertas afirmaciones sobre la trascendencia, sobre Dios y sobre la vida eterna, sino porque el hombre todos y cada uno es percibido plenamente, en el horizonte más amplio posible, en el “de dónde”, “hacia dónde”, y “para qué”. Para percibir algo o alguien integralmente es preciso abarcar más que el objeto o la persona en cuestión. Únicamente quien supe-re, aun que sea mentalmente, esos límites tendrá una noción, una idea o una certeza acerca del todo. De ahí entonces, que para reconocer y comprender al hombre sea necesario interrogar y pensar más allá de él. El discurso de Dios remite a ese “más allá” que la da el hombre su medida y su límite y qué, incorporado en su preámbulo, recuerda en la misma Constitución la medida y los límites fijados a todo acto y a toda decisión humana.

Esta referencia a Dios presente no solo en la Constitución sino también en la imagen cristiana del hombre contribuye a percibir al hombre en toda su dimensión, es decir, desde la gestación hasta la muerte, en la vigilia como en el sueño, en

la salud como en la enfermedad y la discapacidad, en el éxito como en el fracaso y el infortunio. Existen otras imágenes de hombre que consideran persona humana únicamente a quien representa intereses propios, está en poder de sus facultades mentales, está capacitado para actuar con responsabilidad. Son imágenes de hombre deficiente que con seguridad conducen a decisiones éticas y políticas igualmente deficientes.

Corresponde aquí ejercer la autocrítica y admitir que también la teología cristiana incluida la ética cristiana en ciertos momentos ha perdido de vista que en la concepción cristiana del hombre no sólo los niños sino también los embriones y fetos, así como las personas discapacitadas, enfermas o moribundas, fracasadas y desafortunadas en la vida. Son seres humanos por naturaleza y, por ende, deben estar plenamente reflejados en la imagen cristiana del hombre. La anunciación de Jesús nos trasmite en el Nuevo Testamento incluso eleva a los niños más pequeños a la categoría de ejemplos y modelos: “Dejad que vengan a mi los niños, y no se los estorbéis porque de los que se asemejan a ellos es el reino de Dios. En verdad os digo que quien recibiere como niño inocente el reino de Dios, no entrara en él (San Marcos 10, 14 y 15).

Lo característico del hombre, percibido de esta manera

completa y en este horizonte de trascendencia, es que no sólo es comprendido a partir de prioridades, capacidades o desempeños especiales de características individuales sino también a partir de la estructura relacional dentro de la cuál nace y a la que pertenece hasta el fin de su existencia. Y esta estructura relacional se funda y es sostenida por las relaciones existenciales de Dios con sus criaturas, en particular con el hombre como criatura destinada a existir a su imagen y semejanza.

Por lo tanto, en elemento distintivo de la imagen cristiana es que puede pensar y hablar del hombre en su grandeza, porque el hombre tiene un origen de grandeza y un destino de grandeza. La trascendencia política y práctica de esta conclusión es que implica que ningún ser humano necesita ganarse el derecho a la vida o a su dignidad humana demostrando aptitudes o capacidades, sino que éstos son inherentes a su existencia.

La imagen cristiana del hombre implica, no obstante, conocer también la falibilidad del hombre. En efecto: “muy bajo puede caer un ser tan enaltecido”.<sup>4</sup> Y eso no es sólo una posibilidad teórica sino una realidad concreta que alcanza a todos los hombres. Por eso, la imagen cristiana del hombre no suena con el hombre perfecto perfectible, sino que conoce la profunda,



destructiva y mortífera realidad del mal que anida en el corazón humano<sup>5</sup> y sabe de la necesidad del perdón, del regreso y de un nuevo comienzo. Para ello, la anunciación y la persona de Jesucristo, su vida, su muerte en la cruz y su resurrección de entre los muertos adquieren una importancia fundamental y ejemplar.

El honor, la soberanía y la dignidad del hombre, fundamentados y comprendidos en estos términos, son el puntote orientación central de toda política comprometida con la imagen cristiana del hombre.

### 5. Dignidad humana como categoría ética referencial

Al guiarse por la dignidad humana como categoría referencial, la ética cristiana coloca al ser humano en su forma concreta de individuo que vive en comunidad en el centro de la atención para evitar así las abstracciones y falsas opciones tanto del individualismo como el colectivismo. La idea de la dignidad humana se presenta de manera paradigmática porque pone de manifiesto algo que distingue a cada ser humano como individuo inconfundible, y lo hace sin separar las personas sino uniéndolas unas a otras.

Para comprender con exactitud esta categoría de referencia es preciso hacer dos distinciones básicas que son adecuadas para evitar malentendidos y falsas interpretaciones.

### Valor, precio y dignidad

A partir de Immanuel Kant se hizo habitual distinguirse entre dos tipos de valor que él denominó valor relativo y valor absoluto. Asigna el primero, al que también denomina precio, a todos los objetos de nuestras inclinaciones porque nos resultan útiles o gratas, por ejemplo. El valor absoluto, la dignidad es algo que para Kant solo posee el hombre como ser dotado de razón y moralidad. Dicho en las propias palabras de Kant: “en el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquellos que tienen un precio pueden ser sustituidos por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y por lo tanto, no admite equivalente, eso tiene una dignidad”.<sup>6</sup>

En las formulaciones de Kant hay un elemento distintivo que no surge con la claridad que uno hubiera deseado: el valor relativo o precio es algo que un cierto sujeto, sea éste vendedor o comprador, oferente o usuario, asigna a un objeto. La dignidad en cambio, es algo que es inherente al “objeto” mismo; en este caso al ser humano. Si bien la dignidad también está orientada hacia un interlocutor, del que desea y debe ser reconocida, este interlocutor, el destinatario de la dignidad, no la crea y tampoco la reconoce ni la asigna, sino que la dignidad es el derecho objetivo, inherente al destinatario, de recibir respeto.

### Dignidad diversa y común

La segunda distinción fundamental es aquella entre una dignidad individual (diferenciada) y otra universal (igual). Con ayuda de estas categorías, Cicerón introduce en el primer siglo antes de Cristo el concepto de dignidad humana (“dignitas humana”).<sup>7</sup> Cicerón aplica el concepto de “dignitas” al hombre en dos acepciones diferentes: la dignidad puede significar, por un lado, aquella surgida de una investidura que demanda respeto en virtud de un determinado desempeño o posición. Abarca a los grandes hombres y mujeres que sirvieron de ejemplo (benefactores de la humanidad), a grupos de personas (los mayores), a grupos de personas (los mayores), a grupos profesionales (jefes de Estado) o elites (importantes inventores o descubridores). Esta noción diferenciada de dignidad no despierta críticas ni compite con la noción de dignidad como dignidad humana, común a todos los hombres. La fuerza del concepto común de dignidad humana queda demostrada precisamente allí donde el aspecto diferenciador de dignidad no queda oculto detrás de un falso conceptote igualdad comprendida como uniformada. Una sociedad que no percibe ni respeta las diferencias en dignidad que puede haber en virtud del desempeño en la vida o de la posición en la sociedad, a la larga termina por perjudicarse ella misma.

La palabra de la dignidad humana diferente de la noción diferenciada de dignidad es aquella que no se guía por estas diferencias y tampoco por una uniformidad supuesta o anhelada de todos individuos, sino solo por la humanidad que une a todos los hombres por el hecho de ser hombres, compartidos por todos. Es posible imaginar la revolución que provocó en los sentimientos el pensamiento y la acción de la sociedad antigua, caracterizada por las diferencias básicas de valor entre hombres y mujeres, libres y esclavos, locales y forastero, la conclusión de que todo ser humano posee la misma dignidad es intangible.

En tanto el concepto de '*dignitas humanad*' probablemente se remite a la filosofía estoica, el judaísmo llegó a esa misma conclusión siglos antes con ayuda de los conceptos de 'honor' y 'gloria',<sup>8</sup> así como 'imagen y semejanza de Dios'.<sup>9</sup> El cristianismo adoptó el concepto de los judíos e introdujo, a más tardar desde San Ambrosio (APROX. 339-397).<sup>10</sup> El término de 'dignidad humana' para dominarlo.

## 6. Precisión de la noción de dignidad humana

En los cincuenta últimos años, en Alemania cobró significativa importancia el comentario de Mauzan/Düring<sup>11</sup> a la Constitución para la interpretación del concepto de 'dignidad humana'. El autor hace referencia

tanto al imperativo categórico de Kant, caracterizado como "imperativo práctico",<sup>12</sup> así como a la llamada 'formula del hombre objeto'.<sup>13</sup> Ambas formulas cobraron sin que se estableciera entre ellas una clara vinculación importancia determinante para la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional en Alemania y, a través de la misma, para toda la sociedad alemana.

Esto fue y es un gran logro. No obstante, quedo también demostrado que hablar del hombre como 'mero medio' o como 'objeto' denomina dos elementos gravitantes pero no describe de manera lo suficientemente amplia aquello que es irreconciliable con la dignidad del hombre. Se debe agregar la enumeración de dolores mentales, por ejemplo poner en ridículo públicamente o humillar a una persona o la exclusión arbitraria de personas de la igualdad jurídica.

¿Qué relación guardan estas diferentes formas concretas de violación de la dignidad humana entre sí? El elemento común evidentemente no se refiere a algo especial que pueda poseer el hombre, sino a su humanidad misma, que demanda respeto y ala que se le niega ese respeto. Eso significa, entonces, que dignidad es derecho al respeto. En consecuencia, la dignidad humana es el derecho inherente a todo hombre por haberle sido conferido con su existencia misma y, por lo tan-

to, el derecho objetivo de ser respetado como ser humano. Consiguientemente, el respeto por la dignidad humana abarca el respeto (y la protección) de ese derecho a respeto que todo ser humano posee. Comprender y respetar al hombre como ser humano significa dar forma concreta al respeto que interpreta y concreta la dignidad humana.

Es absolutamente pertinente que el concepto 'respeto' aparezca en este contexto de dos maneras, a saber: como derecho (objetivo) del hombre al respecto (subjetivo) por ese derecho (al respeto). Ambos elementos se refieren al mismo hecho, pero de diversa manera. En relación con el derecho al respeto, la Constitución señala que es inviolable, y eso no solo significa que no debe ser violado sino que, además, no puede ser violado. Es inherente a la esencia humana y ni siquiera pierde su vigencia allí donde los seres humanos lo ignoran, niegan o pisotean violando la vida de una persona o quitándole su derecho a la autodeterminación. Nadie puede quitar a una persona su derecho a ser respetada. En cambio, puede ocurrir que ciertas personas desconozcan ese derecho, que traten a otros hombre y a sí mismas como carentes de ese derecho. Por eso, la Constitución en su art., 1 (1) no sólo constata la intangibilidad de la dignidad humana en el sentido del derecho al respeto, sino



que agrega: “respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”. Vale decir que aquella constatación y esta exigencia no constituyen una antinomia, sino que están estrechamente ligadas. Por ser el derecho a la dignidad intangible, es obligación de todo poder público respetarlo y protegerlo allí donde se ve amenazado o desestimado.

### **7. Dignidad humana: ¿invención o descubrimiento?**

En el discurso público, ya sea en la política, la ciencia o los medios, a menudo se sostiene que todas las reglas jurídicas no son más que normas estatuidas o invenciones. Dicho en otras palabras, no serían otra cosa que el resultado de un procedimiento de fijación de normas jurídicas desarrollado en forma legítima. Este criterio sustenta aspectos plausibles y que merecen ser reconocidos, algo que pasaremos a definir a continuación.

En primer lugar, es correcto decir que los preceptos jurídicos enunciativos se generan del mismo modo en que se generan otros enunciados también, es decir, como consecuencia de ser formulados y pronunciados por el hombre. No los encontraremos escritos e la naturaleza que nos rodean ni tampoco en el firmamento que se eleva sobre nuestras cabezas, ni en la razón práctica o en el sentimiento moral que anida en nuestro ser; fueron

ideados o descubiertos en el transcurso de los procesos históricos, enunciados en determinados idiomas y transmitidos a las siguientes generaciones, fundamentados, negados, modificados o confirmados luego.

El segundo elemento de verdad indiscutida que contiene este criterio reside en que existen preceptos jurídicos que no se basan en ninguna otra cosa que en una fijación arbitraria y que a los sumo se guían por criterios de utilidad o de origen, o que también pueden tener el carácter de una decisión arbitraria, es decir, no todas las norma jurídicas pueden deducirse de principios superiores ni pueden verificarse y justificarse en función de principios cuya vigencia no es producto de un acto legislativo arbitrario.

Pero aún cuando ambas afirmaciones son correctas, es objetable decir que todas las normas jurídicas deben su existencia a un acto legislativo arbitrario: semejante afirmación implica que en cuestiones de legislación solo existen invenciones pero no existen descubrimientos. Con ello quedaría dicho que no existe una instancia normativa relevante o dimensión de realidad en la que puedan o deban medirse los proyectos y resultados de la creación de leyes de manera legítima, sino que un consenso social obtenido, lo que en general va a significar que una opinión mayoritaria que se arti-

cula en votaciones legales regulares, no constituye solo una condición necesaria sino también suficiente para la creación legítima de una ley. Por lo tanto, la distinción entre legal y creación legítima de normas jurídicas carecería de objeto y sería prescindible.

Si con vistas a la dignidad humana se compartiera el criterio de que la dignidad no se basa en nada más que en un acto de creación de norma jurídica arbitraria por parte de los órganos competentes, no existiría razón para objetar, lamentar o criticar el desconocimiento de la humanidad ni las violaciones a los derechos humanos en estados o sociedades en los que no existen los artículos pertinentes en la Constitución respectiva. Por lo tanto, tampoco existen los artículos pertinentes en la Constitución respectiva. Por lo tanto, tampoco existiría razón para responder, despreciar o combatir en el pasado o en el presente regímenes en los que a una parte de la población, por medio de leyes que se han constituido de manera regular, se le desconozca la dignidad humana y se nieguen o limiten derechos humanos. Estas consecuencias parecen tan absurdas que se las puede considerar a ellas mismas como argumentación suficiente para invalidar esta posición. No obstante, si no hubiera alternativa, es posible que la absurdidad deba ser soportada. ¿Existe, entonces, una alternativa?

## 8. Fundamentación de la dignidad humana

El concepto de dignidad humana alternativo, sostenido por nosotros, y su cognoscibilidad, distinguen entre la formulación de la idea de dignidad humana en forma de normas jurídicas tal se manifiesta, por ejemplo, en el artículo 1 (1) de la Constitución Alemana y el horizonte religioso ideológico, en el cuál la dignidad humana puede relevarse como realidad (formulándose el precepto jurídico en consecuencia). Ellos supone que en el marco de la reflexión acerca del “del donde”, “hacia donde” y “para que” de la existencia humana, básicamente todas las personas puedan, en el horizonte de las conclusiones históricas, acceder a saber qué es la condición humana y qué es lo que no se puede infligir o negar legítimamente a una persona y que, por lo tanto, no se le debe infligir ni negar. Para alcanzar ese conocimiento no se requiere de una institución moral, ética o jurídica específica, y mucho menos de un talento especial, sino, simplemente, de una autopercepción integral que incluya la experiencia de debilidad, necesidad de ayuda y fracaso, además de la capacidad de generalización tal cual queda ejemplificado en la regla de oro.<sup>14</sup> En consecuencia, interceder por el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana de todos los seres humanos en todo orden público y social no sólo es legítimo, sino obligatorio. De esta concepción surge que el

precepto jurídico de intangibilidad de la dignidad humana y el mandamiento de su respeto y protección se deducen de la propia condición humana. La índole de estos preceptos jurídicos no es la de una asignación arbitraria; poseen el carácter de un descubrimiento que para manifestarse debe ser reconocido. A la vez, las normas jurídicas establecidas en relación con la dignidad humana son expresión fundamental del respeto por la dignidad humana. Por lo tanto, la producción de normas jurídicas se basa en el reconocimiento ideológico, ético y jurídico de un momento preexistente (“ein Gesetzsein”). Y el horizonte en el que accede a ese momento preexistente no es el horizonte diseñado o creado por el individuo o la comunidad, sino uno preexistente que ha sido descubierto y reconocido.

En la dignidad humana, el hombre encuentra una realidad cuya revelación no puede controlar ni transmitir a otros, sino solo reconocer en la medida en que tiene acceso a esa revelación. Con vistas a procesos tan fundamentales, es de aplicación lo que la doctrina cristiana enseña acerca de las experiencias reveladoras en general: acontecen inaccesibles a través de signos pero obliga a aquellos que, por un lado, enfrentar el desafío de obras según la verdad que se les ha revelado y, por el otro, como consecuencia de esa re-

velación, están convocados a interceder a favor de esa verdad frente a otros. En ese sentido, la acción de interceder adquiere el carácter de una señal que puede llevar a otro a acceder, a la vez, a su propio conocimiento.

En consecuencia, la revelación de la dignidad humana adquiere para el conocimiento humano el carácter de compromiso por el hombre en exacta correspondencia con el “estar dado” (“*Gegebenheit*”) de la dignidad humana como realidad humana como realidad inalienable, que exige reconocimiento. Esto no es una prueba de su verdad sino solo un indicio de la coherencia de la noción de dignidad humana, es decir, una condición necesaria pero sí sola insuficiente como demostración de su verdad.

Mientras la dignidad humana se comprenda solamente como una convicción cultural, producto de una atribución humana, no sólo puede ser ofendida, violada y quitada, tampoco se reconoce en su verdadera esencia y estatus, y mucho menos se la trata con la debida seriedad. A la inversa, descubrir la dignidad humana e interceder a nivel ético, jurídico y político por ella demuestra ser uno de los elementos más valiosos de la herencia judía, griega y cristiana, lo que significa también de la herencia religiosa, filosófica y cultural occidental, a la que la sociedad debe prodigar máximo cuidado.

Y porque esto es así, es que la dignidad humana, como parte integrante de la imagen cristiana del hombre, es un tema irrenunciable de la teología cristiana y de la anunciación eclesial, como también un principio para una política basada en la responsabilidad cristiana.

### **9. Conclusiones concretas, deducidas a partir de la dignidad humana**

A los afectos de obtener una mayor precisión conceptual, en la sección 6 se enunciaron una serie de elementos que hacen a la idea de la dignidad humana en el concepto de 'derecho a la dignidad'. Se trata ahora de proceder a hacer un primer intento de alguna manera en sentido inverso de ejemplificar este concepto y concretar su significado este concepto y concretar su significado orientado para la acción política. Dos cosas pueden anticiparse: en primer lugar, en las conclusiones no desaparecerán ni se volverán irrelevantes los momentos específicamente cristianos de la noción de dignidad humana. Por el contrario, se evidencia en cada uno de los puntos de modo tal que también las conclusiones presentan un carácter específicamente cristiano. En segundo lugar, las conclusiones no atañen sólo a diferentes áreas o aspectos, sino que poseen un significado amplio y, por lo tanto, no sólo afectan a los motivos e intencionalidades de los actores, sino también a las estructuras de la sociedad.

### **Dignidad humana y derecho a la vida**

La primera consecuencia concreta de la dignidad humana es el respeto y la protección de la vida humana porque el derecho a la vida es la condición previa para la salvaguardia de todos los demás derechos. Aspectos específicamente cristianos en la interpretación del derecho a la vida se manifiestan en que es comprendido como derecho intangible por que le ha sido conferido al hombre con su existencia misma y que precisamente por eso no depende de determinadas cualidades ni desempeños, ni está sujeto a ningún tipo de restricciones o condicionamientos establecidos por el hombre. Una política deducida a partir de la responsabilidad cristiana está comprometida con esta incondicionalidad y carencia de límites, y debe atenerse a ello en el plano social, cultural, jurídico y económico.

Resulta, entonces, conveniente definir el derecho a la vida, por un lado, como un derecho de defensa (negativo) que protege la vida de la destrucción arbitraria o de intentos humanos que la amenacen o destruyan, o de la negativa intencional de un mínimo existencial y, por el otro, como un derecho al desenvolvimiento (positivo) a través del cual se otorga a la nueva vida humana espacio y oportunidad para desenvolverse. Este derecho a desenvolverse supone estar dispuesto a transmitir la vida,

cosa de la cual depende fundamentalmente la relación entre las generaciones, el futuro de un pueblo, el desarrollo de la cultura y de los ámbitos de la vida social. La sociedad y la política deben respetar como un hecho fundamental la necesidad de tener hijos, criarlos y educarlos. Esto incluye la preservación o creación de condiciones de vida adecuadas para niños y familias en nuestra sociedad. También forma parte del perfeccionamiento de una oferta educativa eficiente y diferenciada que permite descubrir y promover el talento y facilitar las oportunidades de trabajo y de vida. También forma parte del derecho al desenvolvimiento la oportunidad de ganarse el sustento diario.

Desde la perspectiva de la imagen cristiana del hombre, el carácter integral del derecho a la vida dice que el hombre se desarrolla como tal desde el momento de la fecundación y no evoluciona hacia esa condición;<sup>15</sup> entre la fecundación como el comienzo de la vida y la muerte como fin de la vida no existe un momento de quiebre en el que una estructura celular se transforme en un ser humano, ni a partir del cual un algo se transforme en un alguien, ni una cosa en persona.

La fe cristiana y su imagen del hombre está estrechamente ligada a un ethos de la curación que se manifiesta en las múltiples formas de la caridad y diaconía, la asistencia médica y

los cuidados, y en la aceptación de la investigación médica para bien del hombre. Sin embargo, allí donde la vida humana se utiliza como medio para el fin de la investigación o terapia médica, aceptando a cambio dañarla o destruirla, la acción médica se orienta hacia una imagen del hombre diferente a la cristiana. En ello queda demostrado que desde la perspectiva cristiana, la dignidad del hombre no puede ser ponderada contra otros bienes o valores.

Del mismo modo, debe asumirse que la dignidad del hombre no termina con su muerte, sino que se “irradia” más allá de la muerte, pero lo cuál el luto y la cultura del sepelio constituyen un elemento importante de una sociedad basada en la dignidad humana.

### **Dignidad humana y autodeterminación**

Últimamente suelen utilizarse los términos dignidad humana y autodeterminación casi de manera sinónima. Sin embargo, esta asimilación es objetable ya que existen formas de autodeterminación que son irreconocibles con la dignidad humana.<sup>16</sup> No obstante, y hecha esta salvedad, cabe señalar que en la concepción cristiana, el respeto y la protección de la dignidad humana también se concretan en el respeto y la protección del derecho a la autodeterminación del hombre. Por eso, toda sociedad que se guía por la imagen cristiana del

hombre no puede ser sino una sociedad libre.

Sin embargo, a diferencia de otros conceptos de libertad, para la comprensión cristiana de libertad y autodeterminación son características dos conclusiones a saber:

- que la libertad humana no posee el carácter de independencia, arbitrio o autonomía discrecional. Por el contrario, consiste en el reconocimiento y el diseño responsable de una dependencia fundamental;
- que la libertad humana queda menguada en la medida en que se la interprete meramente como libertad formal de elegir y actuar y no, también, como liberación en cuanto a contenidos para hacer lo que está bien y lo que es correcto.

En ambos casos, la libertad es constituida y formada por el conocimiento de la verdad sobre la condición humana, esto es sobre el origen, el sentido y el destino del hombre en el mundo. En consecuencia, son fundamentales la libertad de religión negativa y positiva. La libertad de conciencia, así como las demás libertades consagradas por la Constitución como derechos humanos.

Uno de los temas centrales en torno a los cuales gira la actual gira la actual discusión sobre ética médica es el derecho a la autodeterminación en el

momento de su muerte. Desde la perspectiva cristiana, debe representarse el claro desende un moribundo de omitir una asistencia médica que ya no ofrece posibilidades de cura y sólo retarda el momento de la muerte. El pedido de eutanasia, igual que el de suicidio asistido, debe ser escuchado y tomado en serio como un pedido de auxilio que llama la atención sobre una situación de vida que se ha vuelto intolerable para la persona afectada. Este pedido no debe ser correspondido con la muerte o la asistencia al suicidio sino con contención, acompañamiento y alivio a la situación jurídica vigente toma en consideración esta necesidad y no se requiere introducir modificaciones al respecto. En cambio, es necesario hacer mayores esfuerzos para mejorar sustancialmente la situación de asistencia médica (paliativa). Es la medicina paliativa que se brinda en los hospitales, pero también en forma ambulante así como el trabajo en hospicios, lo que permite a todos los afectados e involucrados (moribundos, familiares, médicos, personal de enfermería y clérigos) experimentar la dignidad de la limitada vida humana.

### **Dignidad humana y responsabilidad**

La noción cristiana de dignidad humana abarca también la necesidad de asumir, siempre que sea posible, responsabilidad personal, responsabilidad por la propia vida y por

las los familiares. Este concepto de responsabilidad no es idéntico al de la dignidad humana pero se deduce a partir de ella. Es el derecho y, a la vez, el deber de ganarse el sustento mediante el trabajo y construir a partir de decisiones personales un proyecto de vida personal. En el plano de las estructuras, este momento de responsabilidad personal se traduce en el principio de la subsidiariedad, estrechamente ligado a la imagen cristiana del hombre. El fortalecimiento y fomento de la familia como comunidad de elemental responsabilidad social se plantea hoy como un importante desiderátum sociopolítico cuya concreción decidirá sobre el futuro de nuestro país.

La responsabilidad resultante de la dignidad humana implica, además, que en las decisiones políticas actuales se consideren seriamente el derecho a la vida y las posibilidades vitales de las futuras generaciones. Por un lado, se trata de definir cuál es el grado de endeudamiento que nuestra conciencia nos permite dejar a las futuras generaciones porque guarda una adecuada relación con las inversiones hechas para mejorar el futuro y, por el otro, impedir el grado de contaminación y los riesgos ecológicos se conviertan en una verdadera 'maldición', producto de la irresponsabilidad.

Para la supervivencia de nuestra sociedad en general,

será necesario superar en el plan económico una mentalidad que sistemáticamente opone el beneficio propio al bien común. La imagen cristiana del hombre nunca concibe al individuo únicamente como sujeto de intereses e intencionalidades, sino siempre como parte de un tejido de relacionamiento y responsabilidad, independiente de que el individuo sepa o no de la existencia de este tejido relacional. Por eso, los procesos económicos nunca deben evaluarse sólo en función de las intenciones de sus actores y siempre también con vistas a sus consecuencias políticas, sociales y éticas. El espíritu solidario y el prestigio del Estado social peligran cuando se explotan sin consideración alguna los mecanismos de mercado o cuando se hace un uso abusivo de los sistemas de seguridad social para soslayar el esfuerzo y la responsabilidad del trabajo.

Finalmente, existe también una relación indisoluble entre dignidad humana y responsabilidad, en la medida en que el descubrimiento y reconocimiento de la dignidad humana como principio de la Constitución y de la convivencia social requiere ella misma de una concientización, preservación y promoción, en particular en relación con las próximas generaciones, que no se producen de manera automática ni natural y que requiere de un compromiso responsable.

### **Dignidad humana y solidaridad**

El elemento esencial de una concepción cristiana de la dignidad humana es que está, a diferencia de algunos otros principios, normas y valores, une las personas y no las separa. En ese sentido, la idea cristiana de dignidad humana conlleva el elemento de solidaridad.

Además, la dignidad humana, como derecho al respecto, invita a presentar especial atención, cuidado y dedicación a todos aquellos que no pueden valerse por sí mismos ni defender eficazmente sus necesidades vitales. En la situación de beneficiario de este derecho se encuentra todo ser humano al comienzo de la vida o cuando transita por situaciones de enfermedad y debilidad, muchos también en la etapa final de su vida y algunos debido a discapacidades físicas o intelectuales. Pero esta función solidaria reparadora incluso preservadora de la vida sólo puede experimentarse cuando es prodigada por quienes están en condiciones de hacerlo. Cabe distinguir entre las formas de solidaridad voluntarias y, que, por lo tanto, no puedan ser reclamadas por la fuerza,<sup>17</sup> y aquellas otras reguladas por la normativa y que poseen el carácter de deberes jurídicos. En éste último caso es menester tener cuidado de que las obligaciones de solidaridad comprendidas como "cargas sobre los hombros más fuertes" no terminen por sobre-exigir a quienes cargan



con ellas y violar así las reglas de la justicia y poner en peligro la cohesión social. Entre el carácter estrictamente voluntario y la solidaridad como deber civil de la naturaleza jurídica existe una amplia gama de formas de solidaridad vinculantes, como las que se expresan, por ejemplo, en las relaciones contractuales.

Para una coexistencia social fructífera a todos los niveles son imprescindibles todas las formas de solidaridad: la voluntaria, la contractual y la establecida por la ley. La voluntad de despertar y fortalecer una conducta solidaria es, por una parte, una tarea esencial de la familia, que en ese sentido adquiere máxima importancia para el desarrollo de la sociedad.

### Dignidad humana y justicia

En la concepción cristiana, la dignidad humana no es idéntica a justicia, pero la justicia es una de las formas concretas mediante las que se expresa el respeto por la dignidad humana. Esto resulta plausible si se toma como base el concepto de “justicia” definido por el jurista romano Ulpiano, quien basado en el poeta griego Simónides,<sup>18</sup> en Aristóteles<sup>19</sup> y en Cicerón,<sup>20</sup> señala que “justicia es la voluntad constante y perpetua de darle a cada uno su derecho”.<sup>21</sup> En cambio, la fórmula corriente, deducida a partir de la definición anterior de que la justicia sería el principio de “a cada uno lo suyo” (“suum cuique”), es


una simplificación problemática, porque en ella no se manifiesta que se trata de aquello a lo que cada uno tiene derecho, es decir, aquello que a cada uno le corresponde por derecho. Precisamente este punto es de importancia fundamental, dado que se trata de la relación entre dignidad humana y justicia. Por un lado, cabe recordar (ver sección 7) que la dignidad humana es un derecho a respeto que le ha sido conferido al hombre con su existencia misma, cuya formulación jurídica es a la vez una forma básica de expresar el respeto por este derecho. Por lo lado, cabe tener en cuenta que participar de la igualdad jurídica, que ocasionalmente es denominada justicia contributiva<sup>22</sup> es a la vez una consecuencia directa derivada del derecho al respeto denominado ‘dignidad humana’. Correspondientemente, la violación de la dignidad humana a menudo va acompañada de un desconocimiento o una limitación arbitraria de derechos, en donde la condición humana se va desconociendo o limitando desde lo semántico de la mano, por ejemplo, de epítetos como ‘insectos’ o “subhumanos”. Este aspecto lingüístico de la temática de la dignidad humana debe atenderse sobre todo en la cotidianidad política, periodística y pedagógica.

En relación con el amplio campo de la justicia social, está reñido con la dignidad humana negar en forma arbitraria a individuos o grupos enteros las po-

sibilidades necesarias para desarrollarse en la vida, lanzándolos a la pobreza, la marginación y la miseria. Tampoco en el caso de la responsabilidad por la justicia social los límites pueden coincidir con los límites nacionales. La justicia no solo se refiere a los derechos civiles, sino también a los derechos humanos, precisamente por que su arraigo en la idea de la dignidad humana. Uno de los grandes desafíos para la política presente y futura es aceptar este horizonte de responsabilidad seriamente, sin ignorar ni negar la diferencia que existe entre responsabilidad regional y global.

En lo relacionado con la justicia entre los pueblos y culturas, el objetivo que se desprende de una imaginación cristiana del hombre es la paz justa.<sup>23</sup> La imagen cristiana del hombre se orienta en función del objetivo de paz y no del conflicto o de la guerra. Sin embargo, esta paz es una paz calificada, y la justicia la que la califica. La orientación hacia principios de la paz justa es irreconciliable con los conceptos de ‘venganza’ o ‘represalia’ como categorías políticas o jurídicas. Eso no exime al Estado de la tarea de proteger y defender a sus ciudadanos de ataques o amenazas y de sancionar violaciones del orden jurídico con los medios propios del derecho pnal. También en la relación entre estado debe exigirse la observancia del derecho de gentes, y evitar en lo posible sus violaciones



por la vía diplomática o utilizando medios militares cuando la primera fracasa o, donde no sea posible evitarlas. También forma parte de ello que en el intercambio y el trato internacional no se calle ni se soslaye la crítica con vistas al respeto por la dignidad humana y los derechos humanos, sino que se manifieste abiertamente y con absoluta claridad. Esta crítica será tanto más creíble en la medida en que nuestro propio orden social tenga como parámetro el respeto y la protección de la dignidad humana. 

En la elaboración de este documento han colaborado y prestado su expreso consentimiento para la publicación:

Prof. Dr. Alois Baumgarthner  
Universidad de Munich  
Cátedra de Ética Social  
Cristiana  
Munich

Prof. Dr. Heinrich  
Bedfort-Strohm  
Universidad de Bamberg  
Cátedra de Teología  
Evangélica  
Bomberg

Prof. Dr. Joachim Fetzer  
Universidad de Ciencias  
Aplicadas  
Würzburg-Schweinfurt  
Cátedra Ética Económica  
Würzburg

Prof. Wilfried Härle  
Universidad de Heidelberg  
Presidente de la Cámara  
para Responsabilidad

Pública de la Iglesia  
Evangélica de Alemania  
Facultad Teológica  
Evangélica  
Heidelberg

Prof. Dr. Eilert Herms  
Universidad de Tubingia  
Director del Instituto  
de Ética  
Facultad Teológica  
Evangélica  
Tubingia

Prof. Em. Dr. Martín  
Honecker  
Universidad de Bonn  
Facultad Teológica  
Evangélica  
Bonn

Prof. Dr. Trauggott  
Jähnichen  
Universidad de Bochum  
Facultad Teológica  
Evangélica  
Bochum

Prof. Dtr. Elek mack  
Universidad de Erfurt  
Facultad Teológica Católica  
Erfurt

Prof. Dra. Ursula  
Nothelle-Wildfeuer  
Universidad de Friburgo  
Facultad Teológica  
Friburgo

Prof. Dr. Wolfgang  
Ockenfels OP  
Universidad de Treveris  
Facultad Teológica  
Treveris

Prof. Dr. H.c. Anton  
Rauscher SJ

Centro de Ciencias Sociales  
Mönchengladbach

Prof. Em. Dr. Lothar Roos  
Universidad de Bonn  
Facultad de Teología  
Católica  
Bonn

Prf. Dr. Michael Schael  
Schramm  
Universidad Hohehnheim  
Facultad de Ciencias  
Económicas y Sociales  
Cátedra de Teología  
Católica  
Stuttgart

Prof. Dr. Manfred Spieker  
Universidad de Osabrück  
Instituto "Iglesia y Sociedad"  
Osabrück

En representación de la  
fundación Konrad  
Adenauer, participaron  
de las deliberaciones:

Prof. Dr. Bernhard Vogel  
ex Primer Ministro Estadual  
Presidente de la Fundación  
Konrad Adenauer  
Sankt Augustin

Dr. Michel Borchard  
Director de Departamento  
"Política y Asesoramiento"  
Presidente de la Fundación  
Konrad Adenauer e.V.  
Berlín

Dr. Thomas Brose  
Coordinador  
Religión y valores  
Presidente de la Fundación  
Konrad Adenauer e.V.  
Berlín



Prof. Dr. Rudolf Uertz  
Departamento Central  
"Servicios Científicos"  
Presidente de la Fundación  
Konrad Adenauer e.V.  
Sankt Augustin

<sup>1</sup> La expresión "destino del hombre" se remite al teólogo Johann Joachim Spalding, quien la acuñó en 1748. Su rápida divulgación se debe a Herder y Fichte y juega hasta la fecha un papel preponderante en la antropología y ética teológicas y filosóficas.

<sup>2</sup> Eilert Herms, "Grundlinien einer ethischen Theorie der Bildung von ethischen Vorzügen und Gleichheitsteilen" (1979) en el mismo autor. Gesellschaft gestalten, Tübingen 1991, págs. 44-55, en especial págs. 48 y 54

<sup>3</sup> "We know that man is created for the everlasting, born for eternity. We know that man is crowned with glory and honor, and so long as he lives

on the low level he will be frustrated and bewildered", *The Measure of a Man* (1959), Minneapolis 2001, pág. 18.

<sup>4</sup> Was ist der Mensch? Ein Bilderzyklus zur EKD-Synode, 2002, pág. 71.

<sup>5</sup> Cfr. Gen 6,5; 8,21; San Mateo 15,19 par San Marcos 7,20-23.

<sup>6</sup> Kant Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* traducción de Manuel García Morente, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1946.

<sup>7</sup> Cicerón, *De officiis* I, 106

<sup>8</sup> Salmos, 8.6.

<sup>9</sup> Génesis 1,26 y s; 9.6.

<sup>10</sup> San Ambrosio, *De dignitate conditionis humanae*, en *Migne Patrologia Latina* Vol. 17, pág. 1105-1108.

<sup>11</sup> Grundgesetz. Kommentar, München, 1958 y ss. Art. 1, párr.1, No. al margen 28.

<sup>12</sup> Obra de tal forma que uses la humanidad en tu persona como en cualquier otro siempre como un fin, y nunca meramente como un medio (Grundlegung zur Metaphysik der Sitten (1785) BA 66 f). Por 'humanidad' Kant no comprende como es habitual hoy el conjunto de los hombres sino aquello que hace que el hombre, es decir, la esencia el ser humano del hombre.

<sup>13</sup> "La dignidad humano se ve afectada cuando el hombre concreto concreto es degradado a la categoría de objetivo, de mero medio, de magnitud reemplazable" (n.a.p. 12).

<sup>14</sup> "Guárdate de hacer jamás a otro lo que no quisieras que otro te hiciera a ti" (Tob 4, 16). A esta forma de negativa de expresar la 'Regla de oro' se agrega en el sermón de la montaña de Jesús la forma positiva que la abarca y supera: "Y así haced vosotros con los demás hombres todo lo que deseáis que hagan ellos con vosotros" (Mt 7, 12). No obstante, ambas formas superan el ámbito jurídico y tienen el carácter de principios básicos, de los que se pueden deducir reglas jurídicas.

<sup>15</sup> En estos términos se han expresado la Corte Constitucional Federal (Sentencia 88,203 [251f.] [37].

<sup>16</sup> Cabe señalar, por ejemplo, actos de autodeterminación a través de los cuales las personas se vende a sí mismas o (pretenden) suponer sobre sí mismas de una manera reñida con el derecho al respeto.

<sup>17</sup> Una acción voluntaria de solidaridad es la donación de órganos.

<sup>18</sup> Según Platón (Politeia 332 c.).

<sup>19</sup> Retporica, 1.9.

<sup>20</sup> De finibus, 5.23

<sup>21</sup> "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi" (Fragmento 10 de Liber Primus regularum D 1,1 de Ulpiano; citado según Ulpiano, edit. por T. Honoré, Oxford 1982, S. 34).

<sup>22</sup> Ver, por ejemplo, Arno Anzenbacher, *Christliche Sozialethik*, Paderborn u. a. 1998, p. 222f

<sup>23</sup> Cfr. Tanto el texto del mismo nombre de la Conferencia Episcopal Alemana del 27 de septiembre de 2000 como también el texto publicado por el Consejo de la Iglesia Evangélica en Alemania: *Friedensethik in der Bewahrung. Eine Zwischenbilanz*, del 25 de septiembre de 2001, en especial cifr. II,1.